

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 373.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 34 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1893.—El Subsecretario.—P. S., Segundo G. Luna.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 27 de Mayo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

### Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto «The Albany Horse Nail Company» domiciliada en los Estados Unidos ha presentado con fecha 25 de Octubre de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de patente de invención, por perfeccionamiento en las máquinas para fabricar clavos de herradura.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de la solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el

plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 16, folio 216 con el núm. 13.903.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Señor exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima, número 96357 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 14 de Marzo de 1893.—Signo, firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez Sanz.—Sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 18 de Marzo de 1893.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., Gonzalez Luna.—Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. C. casarosa.

Don José Pontanals y Arater, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma Ciudad.—Doy fé: Que por parte de D. Gerónimo Bolivar se me ha presentado para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. D. Charles Monfort y Don Alejandro Bit, domiciliados en Boufarich (Argelia), han presentado, con fecha 3 de Noviembre de 1892, en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por pisauves compresor continuo y de gran trabajo para uva fresca y orujos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si

cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 14 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 15 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello.—Hay otro sello y una rúbrica.—Tomada razón en el libro 16, folio 246 con el núm. 13.933. Concuerda con el documento exhibido que devuelvo al interesado; y en fé de ello, requerido libro el presente testimonio en este pliego, selló clase undécima núm. 165.907, que signo y firmo en Barcelona á 17 de Marzo de 1893.—Signado. José Pontanals y Arater.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma Ciudad legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Pontanals y Arater.—Barcelona 17 de Marzo de 1893.—Signado.—Esteban Forent.—Rubricado.—Signado.—Ignacio Janmandren.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—R. Casarosa.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Julio Godfrey Phols, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos) ha presentado con fecha 6 de Diciembre de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos en el procedimiento para elevar los líquidos por medio del aparato que se describe.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expedida por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Pe-

ínsula é islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos à este Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 3 de Febrero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 16 folio 354 con el número 14.041.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste à su instancia pongo el presente en este pliego de la clase 11.ª núm. 96 356, que sigao, firmo y rúbrico en Madrid à 14 de Marzo de 1893.—Signado: Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 14 de Marzo de 1893.—Signado: Virgilio Guillen y Andrés.—Signado.—Licenciado: Pedro Menor Bolivar.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Cascarosa.

Don Modesto Conde Caballero, Licenciado en derecho civil y canónico y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, Agente de esta vecindad, provisto de cédula personal corriente; se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así.—Certificado de adición à la patente de invención expedida à la Sociedad «Transportaktisbolaget for lefvande fisk» con fecha 23 de Mayo de 1892 por 20 años, por un método para utilizar de varios modos à bordo de un buque el movimiento de las olas cuando la mar está agitada, sin garantía del Gobierno, en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto la Sociedad «Transportaktisbolaget for lefvande fisk», domiciliada en Thurenas (Suecia), ha presentado con fecha 31 de Diciembre de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Certificado de adición à la referida patente que le asegure el derecho à la explotación exclusiva de modificaciones introducidas en el objeto de la patente.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, expide à favor de dicho solicitante el presente Certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes, desde esta fecha hasta la en que termine la concesión de la Patente principal, el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos à

este Certificado, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, con arreglo à lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si la interesada no acredita en dicho Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, haber puesto en práctica en España el objeto de este Certificado, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 22 de Febrero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Hay un timbre de clase 11.ª que cubre las palabras «Tomada razon y continua» en el libro 16, folio 456, con el núm. 14.140.—Concuerda literalmente con su original que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y à instancia del mismo, expido el presente testimonio en este pliego clase 11.ª en Madrid à 15 de Marzo de 1893.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde. Madrid 17 de Marzo de 1893.—Hay un signo.—Ramón Martínez.—Hay otro signo.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., G. Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Cascarosa.

Manila, 10 de Noviembre de 1893.

Visto el informe emitido por la Comisión Superior de Instrucción pública acerca de la conveniencia de que un folleto intitulado «Sistema Métrico Decimal» de que es autor el Capitan de Ingenieros D. Ramon Irurea Goyena fuese declarado de texto para las Escuelas públicas de este Archipiélago.

Considerando que la referida Comisión manifiesta en su informe no vé inconveniente alguno en que el referido folleto sea declarado de texto en atención à que por manera fácil y metódica trata de inculcar en inteligencias sencillas conocimientos científicos de indudable utilidad práctica.

Visto lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil y en uso de las facultades que me competen, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara de texto para las Escuelas públicas de este Archipiélago el folleto intitulado «Sistema Métrico Decimal de pesas y medidas» de que es autor el Capitan de Ingenieros D. Ramon Irureta Goyena.

Publíquese y vuelva à la Dirección general de Administración Civil, à los efectos oportunos.

BLANCO.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 13 de Noviembre de 1893

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería, D. Maximino Lillo.—Imaginería, otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

## Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO  
Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debendo proveerse previo exámen 19 plazas de aprendices maquinistas para el servicio de los buques de esta Escuadra con el sueldo mensual de 39 pesos, se anuncia al público à fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas eleven sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante

general de Apostadero dentro del plazo de 19 que terminará à las 12 del 27 del actual; debiendo los solicitantes ser de constitución fuerte y robusta, no exceder de 25 años de edad ni bajar de 18, ejercer cargo alguno concejal y ser de buena conducta todo lo cual se justificará por sus respectivas partidas de bautismo y certificado expedido por los Gobernadorcillos de los pueblos de su naturaleza ó vecindad.

Las materias sobre que ha de versar el examen serán las que se detallan en el apéndice núm. 1.º del Reglamento de Maquinistas de la Armada aprobado por Real Decreto de 27 de Noviembre de 1890, el cual tendrá lugar 3 días despues de espirado el 6º sea de 1.º de Diciembre próximo, en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavile.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de Apostadero Mayor, Enrique Sostoa.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Existiendo en los Almacenes generales de efectos timbrados 10 paquetes de sellos de Telégrafos de años anteriores, taladrados é inutilizados con el timbre de la Administración general de Comunicaciones, cuyo importe de los telegramas expedidos al efecto, esta Intendencia general viene en disponer la venta en cierto público de los 10 paquetes referidos al precio de pfs. 20.00 en progresión ascendente, teniendo lugar el día 25 del presente mes à las 10 en punto de su mañana en esta Intendencia general donde los interesados deberán presentar sus instancias estendidas en papel del sello 10.º y en pliego cerrado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 8 de Noviembre de 1893.—Jimeno.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENCOS BALDIOS REALENGOS.

Prov.ª de N.ª E.ª. Pueblo de S. Juan de Guimilán

Don Dalmacio Bagam solicita la adquisición de terreno enclavado en el sitio «Tubol» que linda al Norte, con los terrenos de Juan Roca; al Este, con los de Daniel Pagaduan y Rafael Donsolan; al Sur, terrenos baldíos incultos de la comprensión del pueblo de Victoria, de la provincia de Tarlac; y al Oeste, con los de Martin Jacob; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de doce quíñones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1880 se anuncia al público à fin de que en el término de sesenta días, à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse à la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 10 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Martin Jacob solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Subol» que linda al Norte, con el esterillo Subol y terrenos de Gabriel Miguel; al Este, con los de Dalmacio Bagam; al Sur, con terrenos de la comprensión del pueblo de Victoria, de la provincia de Tarlac; y al Oeste, con los de Agustín Melchón; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de once quíñones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1880 se anuncia al público à fin de que en el término de sesenta días à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse à la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 10 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Benguet. Ranchería de Sablan

Don Toribio Valdé y Almazán solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Manabo», que linda al N., E. y O., con montes del Estado; y al S., con el rio de Sablan; entre los

comprende la superficie aproximada de once hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

En cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno; y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Pueblo de Los Baños.

Julio Siongco solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Pinagtulusan» que al N. y E., con terrenos del Estado; al S., con terrenos de Maquilang; y al O., con el río Manlaurin; los cuales se comprende la superficie aproximada de diez quifiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

En cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Roman Ongping solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Putinglupa» que al Norte, con el sitio Lanitan majaba y terrenos de Tandang; al Este, con el río Maitim; y al Oeste, con el río Siatuquin, y al Oeste, con el sitio de los cuales se comprende la superficie aproximada de doce quifiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

En cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Pueblo de Baguio.

Toribio Valdés y Almazan solicita la adquisición de dos partidas de terrenos en los sitios de «Soyong» y «Socong» la 1.ª linda al Norte, con terrenos incultos del Estado; al Este, con una caña de por terrenos del Estado y el arroyo Minaac; al Oeste, con solares de la ranchería de Baguio; y al Sur, con el camino que une al pueblo de la Trinchera con la ranchería de Itogon; y la 2.ª linda al Sur, con terrenos incultos del Estado; al Este, con terrenos del Estado; al Sur, con el arroyo Minaac; y al Oeste, con el cerro Api y parte del citado arroyo; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de catorce hectáreas la 1.ª partida y ocho hectáreas la 2.ª según manifiesta el interesado en su instancia.

En cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Cristóbal Ramos solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Luchuban» que al Norte, Sur y Oeste, con montes del Estado; al Este, una calzada y terrenos cultivados por los cuales, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de siete hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

En cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el

término de 60 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Cavite, 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de carruages, carros y caballos del 1.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos cincuenta y ocho pesos (pfs. 858) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 440 de 26 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio de carruages, carros y caballos del 2.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos sesenta pesos (pfs. 260) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 440 de 26 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil doscientos diez pesos sesenta y tres céntimos dos octavos (pesos 8210'63 2/3) durante el trienio, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 903 de 19 de Marzo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos ochenta pesos treinta y dos céntimos cuatro octavos (pfs. 280'32 4/5) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* de esta Capital núm. 662 de 8 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la

plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil sesenta y cuatro pesos ochenta y nueve céntimos (pfs. 12.064'89) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 546 de 1.º de Julio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos pesos, (pfs. 3.600'00) durante el trienio, y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 508 de 24 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Morong, 8.ª subasta pública para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de aquel Distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos diez y ocho pesos; setenta y seis céntimos (pfs. 418'76) anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 35 de 4 de Febrero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del quinto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de once mil ochocientos treinta y tres pesos cincuenta y nueve céntimos (pfs. 11.833'59) durante el trienio, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 548 de 3 de Julio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisa-

mente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirá en dicha Esperma y algodón en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 18 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan acompañándose á las mismas notas de los precios.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin posos alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor, en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedentes del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Comisario guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, leña de Masbate en rajas bien secas y arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañados de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 18 del mes actual á las 10 de la misma, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ellos.

La entrega de los artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencia de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA

DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 4 de Enero próximo venidero á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitación en este Arsenal, al precio tipo de 5500 pesos la construcción mixta (de hierro y madera) de un cañonero con todos los efectos que se espresan en el pliego de condiciones facultativas que lo mismo que el de administrativos obrarán en la Comandancia general del Apostadero, Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y Consulado de España en Hong kong á donde podrán acudir para enterarse los que quieran tomar parte en dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos en pleno que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en pliegos cerrados acompañadas del documento de depósito en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos que esta tenga establecidos, por valor de 2750 pesos, el que, se ha de hacerse en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisadamente en metálico, y también de la cédula personal ó la

patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre ó á nombre de N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condición que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero, Secretaría de la Comandancia general del Apostadero, Secretaría y Consulado de España en Hong kong, para subastar la construcción mixta (de hierro y madera) de un cañonero que necesita la Marina de guerra, se compromete á su construcción, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y relaciones unidas al mismo por el precio señalado como tipo para esta subasta en las citadas relaciones (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra.) Fecha y firma.

Nota: en virtud de la dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884 los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Cavite, 8 de Noviembre de 1893.—Enrique Lopez Perea.

MUSEO BIBLIOTECA DE FILIPINAS.

Terminadas las obras de reparación de la casa núm. 12 de la calle de Gunao (Quiapo), ha quedado libe de provisionalmente autorizado hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condición que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero, Secretaría de la Comandancia general del Apostadero, Secretaría y Consulado de España en Hong kong, para subastar la construcción mixta (de hierro y madera) de un cañonero que necesita la Marina de guerra, se compromete á su construcción, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y relaciones unidas al mismo por el precio señalado como tipo para esta subasta en las citadas relaciones (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra.) Fecha y firma.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—El Secretario Bibliotecario, Benito Perdiguera.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se espresan:

Table with columns: Número de las papeletas, Fechas (Días, Meses, Años), Importe de los préstamos, Nombres. Lists various loan records with dates and names.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—Manuel de Villava.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE

Mes de Octubre de 1893.

Relación de las cantidades recaudadas para este Santo Hospital, en el mes de

Nombres de los bienhechores.

- Recibido de la Tabacalera y Trasatlántica su asignación 6 limosna. Idem de 5 bienhechores á pfs. 2'00. Recogido de los cepillos de la limosna de la portoria. Recibido de D. Pedro Origuell á nombre de sus padr s. Idem de un bienhechor. Idem de D. José Grey. Idem de la Funeraria por sus dependientes.

Total.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—Sancho

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se recita para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Lists patient statistics for various categories like Españoles, Extranjeros, etc.

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Enfermero, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia de primera instancia en propiedad del distrito de Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Benito de los Reyes, indio, casado, natural, vecino domiciliado en la Cabecera núm. 34 del arrabal de 22 años de edad, sin apodo alguno y de oficio que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública esta provincia á fin de estar á las resultas en el número 1027 que insturo contra el mismo y otro y aperecido que de no hacerlo dentro de dicho término tancará la causa en ausencia y rebeldía del mismo y pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo, 30 de Octubre de 1893.—Ante mí, Eustaquio V. de Mesa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Felix Gomez, indio, soltero, de 24 años de edad, natural de Nueva Ecija, jornalero y vecino que ha estado de Pasig, para que dentro del término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo se han formulado en el número 5199 por hurto, aperecido de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Quiapo á 8 de Noviembre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta causa núm. 5304 que se sigue en esta causa, llama y emplaza á D.ª Dolores Leanos, natural de Manila, viuda, de 65 años de edad, natural de Manila, arrabal de S. Fernando de Dilao, D.ª R.ª Medios Offina, española, soltera, de 27 años de edad, natural de España, vecina de S. Fernando de Dilao, Santiago de Chile, soltero, de 18 años de edad, de oficio cochero, D. Nicolás, provincia de Ilocos Norte, vecino de S. Fernando de Dilao, y Agustín Bueno, indio, soltero, de 18 años de edad, de oficio jornalero, para que dentro del término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado declarar en la expresada causa, aperecido que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Escrita en el Juzgado de primera instancia de Quiapo, 8 de Noviembre de 1893.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta causa núm. 6400 contra Rufino, nombrado Siano por falsificación de documento oficial de esta causa, se cita, llama y emplaza al ausente Mendoño, natural del pueblo de Sta. Ana de esta provincia, soldado que fué del Regimiento de Línea Logaspi, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, aperecido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila y Escrita de mi cargo á 8 de Noviembre de 1893.—Manuel Blanco.